CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL DE MOVILIDAD ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

Entre los suscritos a **HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.279.017 de Cúcuta, quien en su calidad de **Vicerrector de Bienestar y Extensión (e**), nombrado mediante Resolución No. 355 del 12 de abril de 2024, facultado para suscribir convenios mediante Resolución No. 327 del 1 de abril de 2024, actúa en nombre y representación de la **Universidad De Pamplona**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de enero de 1961, que adquirió el carácter de institución de enseñanza superior oficial del orden departamental a través del Decreto 553 del 5 de agosto de 1970 y Decreto 80 del 7 de febrero de 1974, expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y reconocida por parte del Gobierno Nacional de Colombia para otorgar títulos mediante Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971, acreditada institucionalmente en alta calidad mediante Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021, por el Ministerio de Educación Nacional, con renovación de la Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus, según Resolución N° 016467 del 01 de agosto de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA** y por otra parte, **La Universidad Estatal de Milagro**, entidad de carácter público, con Registro Único de Contribuyentes número 0968533430001, representada por el **PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejó**, identificado con la cédula de ciudadanía 0917882961 de nacionalidad ecuatoriana, quien, en su condición **Rector**, posesionado mediante Acción de Personal 005-APTH-2022 de fecha 07 de febrero de 2022, es una Institución de Educación Superior con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, facultada para ejercer actividades de autogestión económica. Fue creada mediante Ley No. 2001 - 37, publicada en el Registro Oficial No. 261, el 07 de febrero del 2001, tiene como prioridad fundamental la de fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, con el apoyo de Dirección de Relaciones Interinstitucionales y la participación de las distintas Unidades Académicas y Administrativas, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en la referente a lo académico y científico que sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos y que en adelante se llamará **UNEMI**; resuelve suscribir el presente convenio:

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política de Colombia define al país como un Estado social de derecho, basado en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, otorga autonomía a sus entidades y tiene como propósito principal servir a la comunidad y fomentar la prosperidad general. Asimismo, establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público con una función social, garantizando la autonomía universitaria (artículos 1, 2, 67 y 69).

Que los objetivos misionales del Gobierno Nacional son educar con pertinencia e incorporar innovación para una sociedad más competitiva, así como el fortalecimiento de las instituciones en el marco de la autonomía universitaria.

Que la Universidad de Pamplona tiene como fin contribuir a la educación para todos a

través de las modalidades presencial, y a distancia en oferta académica en programas de pregrado y posgrado en ambientes virtuales de aprendizaje, mediante la acción pedagógica, la proyección social, el desarrollo regional y la proyección comunitaria, la inclusión, la investigación, la internacionalización e innovaciones metodológicas y didácticas, con la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de la cultura del espíritu emprendedor, que en el marco de la sociedad global y del conocimiento, propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social.

Que la **UNIPAMPLONA** y **UNEMI** reconocen la importancia para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente a los ODS número 1, fin de la pobreza; el ODS número 4, que promueve una educación de calidad; el ODS número 5, igualdad de género; el ODS número 8, trabajo decente y crecimiento económico; el ODS número 10, que busca la reducción de las desigualdades; el ODS 11, ciudades y comunidades sostenibles, y el ODS número 17, que fomenta alianzas para alcanzar estos objetivos. A través de la Implementación de acciones conjuntas, se optimizarán los recursos académicos y logísticos, beneficiando así a los estudiantes de la Universidad de Pamplona.

Que son instituciones con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que de acuerdo con lo anterior hemos acordado suscribir el presente convenio específico de cooperación interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PROPÓSITO GENERAL. Establecer la cooperación entre la UNIPAMPLONA y UNEMI, con el fin de desarrollar y ejecutar programas de movilidad estudiantil, docente y administrativo, en el marco del presente convenio y en áreas de interés común. A través de este convenio se busca brindar a la comunidad universitaria de las instituciones participantes mayores posibilidades de enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias regionales, aprovechando los recursos formativos disponibles en cada institución. Asimismo, se pretende afianzar y fortalecer las relaciones interinstitucionales entre las universidades que lo suscriben.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD. Para la participación en lo especificado en el presente convenio, (el estudiante, Docente, administrativo):

Modificar la presente Cláusula, de acuerdo a lo que corresponda.

1. Deberá estar matriculado en un programa de Pregrado o Posgrado en la Universidad de origen.
2. Deberá haber superado los cuatro primeros semestres académicos o los dos primeros años de estudios. Cada Universidad definirá de manera general el alcance de este requisito para los alumnos que reciba.
3. No puede estar en prueba académica o su equivalente en la Universidad de Origen (es decir, aquella en la cual el estudiante está matriculado).
4. Debe tener un promedio acumulado de 3.9 o superior.
5. No puede haber recibido o estar incurso en una sanción académica disciplinaria.

Cada Universidad puede señalar otros requisitos, de manera general para los estudiantes que participen en el programa, tanto para los estudiantes de ella que aspiren

a ir a otra Universidad como para los que ella reciba.

CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá una duración de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de su legalización. Al término de su vigencia, el convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo preliminar entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DE LA MOVILIDAD: La determinación de la duración de cada movilidad se realizará de acuerdo con la naturaleza y el tipo de participación que corresponda, ya sea estudiantil, docente o administrativa. Dicha definición deberá efectuarse de manera concertada entre las instituciones firmantes, teniendo en cuenta sus respectivos calendarios académicos, así como las particularidades de los programas o actividades en los que se enmarque la movilidad.

El período de permanencia en la institución de destino se fijará con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos académicos, investigativos o de extensión que se establezcan para cada caso. En todo momento, esta determinación deberá observar lo dispuesto en los reglamentos internos de la institución de origen, garantizando coherencia normativa y respeto por las disposiciones institucionales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: CUPOS Y PROGRAMAS. Cada institución determinará en cuáles de sus programas de estudio, a nivel de pregrado y posgrado, aceptará estudiantes en el marco de este convenio. Los cupos que ofrecerá la institución serán de conformidad a la necesidad y señalará además las fechas límites para recibir solicitudes en cada uno de estos programas de estudio.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Para la realización de los objetivos derivados del presente convenio, las instituciones firmantes se comprometen a:

1. Divulgar entre sus respectivas comunidades universitarias las oportunidades de participación que se deriven de este convenio.
2. Designar coordinadores académicos responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades previstas.
3. Orientar a los coordinadores académicos en relación con las cláusulas y disposiciones contenidas en este instrumento jurídico y en sus instrumentos complementarios.
4. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, realizando los esfuerzos necesarios para su adecuada implementación.
5. Aprobar, en el marco de sus instancias competentes, la ejecución de las actividades académicas, investigativas, administrativas o de extensión desarrolladas en régimen de mutua cooperación.
6. Facilitar el intercambio de personas, visitas y contactos directos entre ambas instituciones que contribuyan al desarrollo de actividades de asesoría, docencia, investigación o extensión.
7. Apoyar, dentro de sus posibilidades, las visitas de profesores e investigadores con fines de docencia, investigación o asesoría, así como la movilidad de estudiantes para la realización de prácticas, pasantías, cursos, proyectos u otras actividades académicas.
8. Emitir los documentos necesarios a los estudiantes seleccionados para efectos de la obtención de visados, en cumplimiento de las normativas legales aplicables.

9. Garantizar a los estudiantes en movilidad el acceso a los servicios académicos y de apoyo de la institución de destino —tales como bibliotecas, laboratorios y demás recursos— en igualdad de condiciones con los estudiantes regulares.

CLÁUSULA SEPTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS. Para la ejecución del proyecto, intercambio o actividad de colaboración, las partes acordarán la forma en que asumirán los gastos que se ocasionen previa disponibilidad presupuestal, pudiendo obtener recursos o subvenciones complementarias de organismos regionales, nacionales o internacionales.

CLÁUSULA OCTAVA: RECONOCIMIENTO ACADEMICO. La Institución de origen se compromete a reconocer de manera plena y oportuna los estudios cursados por el estudiante en la institución de destino, así como los resultados académicos obtenidos durante su período de movilidad. Dicho reconocimiento se efectuará conforme a los reglamentos internos, los planes de estudio vigentes y los mecanismos de homologación establecidos por la institución de origen, garantizando la validez y continuidad del proceso formativo del estudiante.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL. - Las PARTES dejan expresa constancia de que el presente convenio, por su naturaleza, no genera entre ellas ningún tipo de relación laboral, funcional, de seguridad social o de otra índole. En consecuencia, no se configura vínculo alguno de esta naturaleza entre las instituciones, ni entre estas y los estudiantes, docentes, administrativos, agentes universitarios, funcionarios, representantes, pasantes, voluntarios o cualquier otro participante en las actividades derivadas del presente convenio.

Cada institución será responsable de la vinculación del personal a su cargo, de la celebración de los contratos que correspondan y de la adquisición de los materiales necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Asimismo, se establece que todos los participantes conservarán la misma vinculación jurídica y académica con sus respectivas instituciones de origen durante la ejecución de las actividades de movilidad previstas en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Quienes suscriben este convenio declaran tener conocimiento que las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género **LA UNEMI** declara conocer y aceptar la Política contra el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género establecida por la Universidad de Pamplona (UNIPAMPLONA), en cumplimiento del **Acuerdo 067 del 30 de agosto de 2018**, por el cual se adopta la Política de Género, y su objetivo proporcionar instrumentos que permitan la participación equitativa. En caso de situaciones de discriminación o violencia, se solicita asistencia al Centro de Bienestar Universitario de la Universidad de Pamplona. Para garantizar el acceso a la norma, en el sitio web institucional de la Universidad, accesible a través de la página principal de la Universidad y del siguiente enlace:
https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portalIG/home_9/recursos/2018/documentos/30092022/acuerdo_067_2018.pdf

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las partes se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, respetando en todo momento las normativas nacionales e internacionales y debiendo mantener absolutamente indemne a la otra parte frente a cualquier responsabilidad que pudiera serles exigida a consecuencia de ello, ya sea de

las autoridades de control o de los interesados.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto señalado en este Convenio, en dicho sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsabilidad por el mal uso que se pueda dar, a no ser que cuente con autorización expresa de la otra parte.

El deber de secreto abarca toda la información confidencial que las partes intercambien, dicha información incluirá, sin limitación alguna, el contenido de este acuerdo, datos, información de formación –alumnos, cursos, etc.-, conocimientos adquiridos, software, especificaciones, diseños, cualquier información relacionada con los planes de estudios, programas, etc., o cualquier otra información que haya sido acordada como confidencial en el marco de este acuerdo.

Los empleados y colaboradores de ambas instituciones considerarán como confidencial toda la información intercambiada entre ellos en virtud del presente acuerdo y se comprometen a:

- Proteger dicha información confidencial de forma razonable y adecuada conforme a los estándares aplicables, implantando las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa necesarias
- No comunicar dicha información a terceros, ni difundirla públicamente, ni copiarla ni utilizar para una finalidad diferente a la expresa en este acuerdo.

Dichas obligaciones de confidencialidad subsistirán durante toda la vigencia del presente acuerdo y también tras su terminación

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD. - El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o similares con otras instituciones.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resultas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo Reconociendo que la colaboración entre nuestras universidades servirá para incrementar el desarrollo institucional y comunitario. Los representantes de la Universidad de Pamplona y la Universidad Estatal de Milagro convienen suscribir el presente documento en dos ejemplares (2) en español de un solo tenor y a un mismo efecto.

Leído el presente Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas.

Para constancia y plena validez de las mismas, lo suscriben electrónicamente, en un ejemplar digital, en las fechas indicadas en cada firma electrónica, siendo la fecha de suscripción del contrato la última en producirse.

POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Heriberto José Rangel Navia
Vicerrector de Bienestar y Extensión

POR LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Firmado electrónicamente por:
JORGE FABRICIO GUEVARA VIEJO
Validar únicamente con FirmaEC

Phd. Jorge Fabricio Guevara Viejó
Rector

Pamplona: 19/02/2026

Ecuador: 19/02/2026

Elaboró	*Revisó*	*Revisó y V°B°*
Firma	*Firma*	*Firma*
Cristhiam Camilo Hernández Arciniegas *Contratista Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades*	***Víctor Manuel Gelvez Ordoñez*** *Docente Tiempo Completo de Carrera– Programa de Ingeniería de Alimentos*	***Andrea Johana Ramón Torres*** *Jefe de Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades*